

inferior a dos, dará lugar al reintegro del 50 por ciento de la ayuda justificada.

La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable en un plazo superior a cinco días e igual o inferior a un mes dará lugar al reintegro del 25 por ciento de la ayuda justificada.»

2. En todos los casos, el reintegro conllevará la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Catorce. El apartado vigésimo quinto («Recursos») pasa a ser el apartado vigésimo sexto.

Quince. El apartado vigésimo sexto («Normativa aplicable») pasa a ser el vigésimo séptimo y queda redactado en los siguientes términos:

«Vigésimo séptimo. *Normativa general.*—En todo caso resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) N.º de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del TCE a las ayudas a la formación (“DOUE” L10 de 13-1-2001), modificado por el Reglamento (CE) N.º 363/2004 de la Comisión de 25 de febrero de 2004 (“DOUE” L63 de 28-2-2004), así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.»

Dieciséis. Se modifica el apartado 1.º del anexo de la orden, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.º Acciones de formación en el uso y manejo de las telecomunicaciones.

[apartado 1, letra a)].

Módulo 1. Tratamiento de textos y correo electrónico:

Iniciación. Operaciones básicas: entrada y selección de datos, copiar, mover, buscar y reemplazar. Formateado. Funciones avanzadas. Uso y manejo del correo electrónico: envío y recepción de mensajes; adjuntar ficheros y documentos anexos; organizar y gestionar carpetas y directorios.

Módulo 2. Hoja de cálculo:

Iniciación. Operaciones básicas: desarrollo, formato y uso. Fórmulas y funciones básicas: aritméticas y lógicas. Funciones avanzadas: importación de objetos, creación de diagramas y gráficos.

Módulo 3. Bases de datos:

Creación de una base de datos. Utilización de formularios. Recuperación de la información: herramientas de consulta, selección y clasificación. Creación y modificación de informes.

Módulo 4. Presentaciones:

Inicio. Tareas básicas: crear, dar formato y preparar presentaciones para su distribución y visualización. Operaciones básicas con gráficos y diagramas. Aplicación de diferentes efectos de presentación de diapositivas.

Módulo 5. Diseño gráfico:

Inicio. Introducción a los conceptos básicos para el diseño gráfico. Introducción a las herramientas para el diseño gráfico. Uso específico de una herramienta de diseño de gráfico. Tratamiento digital de imágenes, dibujo vectorial para la ilustración y el diseño de tipo gráfico.

Módulo 6. Diseño de páginas Web:

Introducción a los conceptos básicos para el diseño de páginas Web, (navegabilidad, usabilidad, accesibilidad,). Introducción a las herramientas para el diseño de páginas Web. Uso específico de una herramienta de diseño de páginas Web.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2006.

## 3641

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la de 9 de febrero de 2006, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes no residenciales, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obligación publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 17 de febrero de 2006.—El Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.

## ANEXO

Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes no residenciales, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. (Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación.)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

## RESUELVE

Primero.—Aprobar la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales y/o nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento residencial, servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento residencial, servicios telefónicos locales y/o nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento no residencial y servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento no residencial, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta como Documento 1 a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales y/o nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento residencial, servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento residencial, servicios telefónicos locales y/o nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento no residencial y servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para el segmento no residencial, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones.

Tercero.—Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**3642** *ORDEN APA/545/2006, de 10 de febrero, por la que se dispone el cambio de denominación de una variedad de trigo duro incluida en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 33.f) del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelto:

Trigo duro «Combo», pasa a denominarse «Kombo»

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 10 de febrero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

**3643** *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/4244/2005, de 22 de diciembre, por la que se publica el calendario de concursos de vinos que se celebrarán durante el año 2006, en el territorio nacional.*

Advertidos errores en la Orden APA/4244/2005, de 22 de diciembre, por la que se publica el Calendario de Concursos de Vinos que se celebrarán durante el año 2006, en el territorio nacional, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 2006, se procede a subsanarlos mediante la oportuna rectificación:

En el anexo, página 1645

I. CONCURSOS OFICIALES:

Joven Airén 2005,

Denominación de los Galardones, donde dice:

«-Primer clasificado.

Segundo clasificado.

Tercer clasificado en la categoría Joven Airén.

-Primer clasificado.

Segundo clasificado.

Tercer clasificado en la categoría Joven Airén ensamblado con otras variedades de uva blanca.

-Primer clasificado.

-Segundo clasificado.

-Tercer clasificado en la categoría Joven Airén elaborado con uvas de cultivo ecológico.»

Debe decir:

«-Categoría Joven Airén: Primer clasificado, Segundo clasificado, Tercer clasificado.

-Categoría Joven Airén ensamblado con otras variedades de uva blanca: Primer clasificado.

-Categoría Joven Airén elaborado con uvas de cultivo ecológico: Primer clasificado.»

En la página 1646:

II. CONCURSOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS.

VI Concurso nacional de vinos elaborados con la variedad Monastrell «Premios Cofradía del Vino Reino de la Monastrell» 2006,

Fecha de celebración.

Donde dice:

«Mayo de 2006»

Debe decir:

«24 y 25 de febrero de 2006».

-II Concurso de los Mejores Vinos de la Tierra, españoles.

Fecha de celebración.

Donde dice:

«17, 16 y 17 julio 2006»

Debe decir:

«18 de abril a 3 de mayo de 2006».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**3644** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección sociosanitaria durante 2006.*

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio (BOE del 28), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 135 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo (BOE de 11 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria de ayudas de protección sociosanitaria durante el año 2006, que consta de los siguientes Programas, dirigidos a atender necesidades derivadas de distintas situaciones de dependencia y diferenciados de acuerdo con el colectivo específico al que van destinadas las ayudas:

Programa de atención a personas mayores y otros beneficiarios: renovación (sólo para personas mayores) y nueva adjudicación.

Programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos.

Programa de atención a personas con discapacidad.

Programa de atención a personas drogodependientes.

Dentro del programa de atención a personas mayores y otros beneficiarios se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

Ayudas para estancia en residencias asistidas.

Ayudas para asistencia a centros de día.

Ayudas para apoyo domiciliario.

Ayudas para servicio de teleasistencia domiciliaria.

En el programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos se establece una única modalidad:

Ayudas para atención a enfermos psiquiátricos crónicos.

El programa de atención a personas con discapacidad comprende las siguientes modalidades:

Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.

Ayudas para autonomía personal, con las siguientes submodalidades: ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y ayudas para medios técnicos.

El programa de atención a personas drogodependientes consta de una sola modalidad:

Ayudas para atención a personas drogodependientes.

1. Programa de atención a personas mayores. Renovación

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en sus cuatro modalidades, siempre que lo consideren apropiado, aquellas personas que en la convocatoria anterior hubieran obtenido una ayuda de la misma modalidad, que